

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 15 de febrero de 2023, el **Comité Nacional de Apelación** de la Federación Española de Rugby conoce para resolver del recurso de apelación presentado por D. ANTONIO MÁRQUEZ BENLLOCH, Presidente del Club Polideportivo Les Abelles, (en adelante, Les Abelles) contra el Acuerdo tomado con fecha 2 de febrero por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva (en adelante, CNDD) de la Federación Española de Rugby (en adelante, FER), que en el **partido de DHB**, celebrado el 22 de enero de 2023, entre Les Abelles y el Barça Rugby, acordó imponer la siguiente sanción (**Punto X – y Expte. ORD 1186/22-23**):

<<SANCIONAR con CUATRO (4) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador nº 8, **D. Leroy JACK**, nº licencia 1624397, del Club CP Les Abelles por grave desconsideración al árbitro en el encuentro de la jornada 11 contra el Barça Rugby (Falta Grave 1, Art. 91.1.a) RPC
...>>

El **petitum** de la Apelación solicita “ANULAR el Acuerdo X del Acta del CNDD de 2 de febrero de 2023, por el que se acuerda SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador de Les Abelles, Leroy Jack, licencia nº 1624397, y establezca dicha sanción en un apercibimiento, por la comisión de una Falta Leve 1 del artículo 91.1.c RPC”.

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Resulta **competente este CNA** para conocer de este recurso de apelación, siguiendo el Art. 121 y ss. del Reglamento General de la FER en conexión con el Art. 76 y ss. Del Estatuto de la FER que precisan que “**el Comité Nacional de Apelación es el encargado de entender y decidir sobre los recursos que se presenten contra las resoluciones disciplinarias del Comité Nacional de Disciplina, en la forma establecida en el Reglamento Disciplinario de la FER...**”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero _ ACTA DEL PARTIDO

En el acta del partido el árbitro del encuentro, Sr. Fanlo, recogió en el apartado de observaciones:

“Final del partido jugador número 8 Abelles se dirige hacia mi protestando. Al pasar por delante mío ya dando la espalda dice literalmente: “fuck you” Después del partido viene a disculparse”.

Segundo _ ALEGACIONES DEL CLUB CP LES ABELLES

El CNDD recoge estas alegaciones y consigna en su Acta lo siguiente:

<< Primera. - Nos reiteramos en nuestro escrito de alegaciones del 22 de enero, en las que aceptábamos los hechos y solicitábamos su calificación como desconsideración o malos modos contra el árbitro, tipificada como Falta Leve 1 en el artículo 91, Faltas Leves, 1.c del RPC FER. Es en esa misma calificación



como desconsideración hacia el árbitro que el jugador reconoce sus palabras y es por eso que se disculpa ante el árbitro después del partido.

Segunda. - Las palabras "fuck you", a falta de traducción que pueda ser considerada oficial, pueden traducirse al castellano de múltiples formas. Si recurrimos a una simple búsqueda en Google de "fuck you traducción" el primer resultado que arroja es "vete a la mierda".

Otras posibles traducciones son (ordenadas por su orden y relevancia en Google):

- <https://www.ingles.com/traductor/fuck%20you>:

"1. (vulgar) (usado para expresar enojo)

a. vete a la mierda. b. que te jodan. c. que te den por culo"

- <https://es.bab.la/diccionario/ingles-espanol/fuck-you>

"¿CUÁL ES LA TRADUCCIÓN DE "FUCK" EN ESPAÑOL? fuck you! = ¡vete a la mierda!"

- <https://context.reverso.net/traduccion/ingles-espanol/fuck+you>

"Traducción de "fuck you" en español. Adverbio Sustantivo.

vete a la mierda, jódete, te jodan, joder, te den, follarte, cogerte. que te jodan"

Tercera. - Así, ninguna de esas expresiones puede considerarse un insulto a la persona del árbitro y, aunque alguna de ellas lo fuera, aplicando el principio in dubio pro reo, debe de considerarse que la expresión "vete a la mierda" es una desconsideración hacia el mismo.

Además, como recoge el propio árbitro en el acta, el jugador pronuncia estas palabras dándole la espalda, por lo que ni siquiera podría acreditarse que fueran dirigidas hacia él, excepto por el propio reconocimiento de la acción por parte del jugador. Pero ello mismo obliga a que la calificación se ciña a lo que el propio jugador y esta parte estamos aceptando: que se trata de una desconsideración y no de un insulto >>.

A estos hechos, les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO _ FUNDAMENTOS DEL CNDD

El CNDD funda la sanción en los siguientes motivos:

<< Primero. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, podría resultar de aplicación lo que dispone el artículo 91.1.a) del RPC Falta Grave 1: "a) Insultos y agresiones verbales hacia la propia persona del árbitro o asistentes y desconsideraciones graves hacia los mismos".

Así, como recoge el mismo artículo, jugador nº 8 del Club CP Les Abelles D. Leroy JACK, como autor de una Falta Grave 1, podría ser sancionado desde cuatro (4) hasta seis (6) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Segundo. – Las alegaciones del Club CP Les Abelles no pueden ser estimadas. El artículo 68.3 RPC establece que "Las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho".



En este caso no se ha puesto en duda que ésas fueron las palabras del jugador. El propio alegante afirma que el jugador pronunció las palabras “fuck you” y que por eso mismo se disculpó al árbitro al finalizar el encuentro.

Pues bien, a juicio de este Comité, en el caso de las faltas cometidas por jugadores contra árbitros y asistentes, cuando éstas sean verbales o gestuales, el RPC distingue la Falta Leve de la Grave en función del carácter personal o no de lo que se gesticule o se verbalice o en función de la mayor o menor gravedad de la desconsideración cometida.

En este caso, la acción del jugador va más allá de una mera protesta o malos modos y, tanto en castellano como en inglés, se trata de una desconsideración grave y dirigida a la persona del árbitro, como evidencia la situación descrita y el uso del término “you”. Además, según relata el acta, el jugador se dirige al árbitro protestando y al pasar por delante le dice esas palabras, por tanto, tampoco cabe afirmar que fuera una mera expresión, sino que demuestra un mayor carácter ofensivo contra la persona del árbitro, razón por la cual merece la consideración de Falta Grave 1 >>.

Por ello resuelve: “Así, de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 8 del Club CP Les Abelles, D. Leroy JACK nº licencia 1624397, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa.

SEGUNDO _ APELACIÓN DE LES ABELLES

Les Abelles en su recurso insiste en su planteamiento inicial y así indica:

<< Primero. - El CNDD considera que la acción llevada a cabo por el jugador no encaja en el tipo de la Falta Leve 1 del artículo 91.1.c RPC (“desconsideraciones o malos modos contra el árbitro”), pero, sin embargo, a la vista de nuestras alegaciones, no le queda otra que cambiar la calificación de la acción por la que incoó (“supuestos insultos proferidos contra árbitros”) a la que finalmente sanciona (“grave desconsideración al árbitro”). Es decir, ha tenido que cambiar la calificación sobre la marcha para poder seguir manteniéndose en sus trece.

Este hecho, por sí solo, ya podría ser considerado causa de NULIDAD, ya que se sanciona en base a una calificación (artículo 64.2.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), que no se corresponde con la exacta calificación jurídica por la que finalmente se sanciona (artículo 89.3 de la misma norma).

Segundo. - Como ya dijimos en nuestra Alegaciones, las circunstancias en las que se producen los hechos solo pueden ser acreditadas por el propio reconocimiento de la acción por parte del jugador, ya que el propio árbitro reconoce que no lo ve, porque se encuentran de espaldas. Y es ahí donde el CNDD realiza otra pirueta y convierte en AGRAVANTE (!?) y prueba de cargo el hecho de que el jugador y esta parte reconozcan las palabras exclamadas. Y, evidentemente, el reconocimiento de la culpabilidad solo puede ser tenido en cuenta como atenuante.

Y más en este caso, en el que el Club que represento se adelantó a la apertura del procedimiento contra su jugador, reconociendo que “el jugador protesta y pronuncia estas palabras dándole la espalda, por lo que deben de considerarse una mera desconsideración o malos modos contra el árbitro”.



Tercero. - Habiendo centrado que estamos ante una “desconsideración” y no de un insulto, debe resolverse ahora si la expresión “fuck you/vete a la mierda” debe de considerarse leve o grave. Teniendo en cuenta, además, que la acción se realiza con el encuentro finalizado, por lo que no tuvo incidencia en el desarrollo del mismo, aunque sea sancionable ex artículo 94 RPC.

Mandar a alguien a la mierda no es un hecho objetivamente grave. Depende del tono, los gestos que lo acompañen, la intensidad de voz, etc. Así, hacerlo de forma airada o iracunda, enfadado, haciendo gestos, gritando o encarándose a la otra persona amenazadora o intimidatoriamente, es grave. Mandar a alguien a la mierda dándole la espalda y apartándose de él, como en el caso que nos ocupa, muestra más desdén o hartazgo, y no lo es, por lo que debe de considerarse una desconsideración leve. E in dubio pro reo. Por lo tanto, la falta debe de ser considerada “desconsideración o malos modos contra el árbitro”, tipificada como Falta Leve 1 en el artículo 91.1.c RPC.

Cuarto.- Dado que el jugador Leroy Jack no ha sido sancionado con anterioridad y, además, se disculpa con el árbitro, resultan de aplicación las atenuantes de las letras b) y c) del artículo 106 RPC (“no haber sido sancionado el culpable con anterioridad” y “arrepentimiento espontáneo”, respectivamente), por lo que la sanción prevista debe de aplicarse en su grado mínimo>>

Por todo lo expuesto, SOLICITA al Comité Nacional de Apelación de la FER, que <<Que admita el presente escrito de RECURSO DE APELACIÓN y, en su virtud, ACUERDE ANULAR el Acuerdo X del Acta del CNDD de 2 de febrero de 2023, por el que se acuerda SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador de Les Abelles, Leroy Jack, licencia nº 1624397, y establezca dicha sanción en un apercibimiento, por la comisión de una Falta Leve 1 del artículo 91.1.c RPC>>.

TERCERO _ NORMATIVA APLICABLE AL CASO Y RESOLUCIÓN DEL CNA

En el presente procedimiento, partiendo del hecho admitido por todos que el jugador del Les Abelles se dirige al árbitro y le dice literalmente: “fuck you”, las diferencias surgen en cuanto a la determinación de su alcance, para el CNDD es una desconsideración grave, lo que da lugar a su tipificación como falta grave, mientras que para Les Abelles es una desconsideración (leve) o malos modos al árbitro, lo que da lugar a que debiera ser calificada como falta leve. La diferencia es sustancial si se considera la primera de las hipótesis la sanción es de 4 partidos de suspensión de licencia, mientras que aplicar la segunda la sanción se podría quedar en mero apercibimiento.

Ante ello y partiendo de que ambas partes consideran que se trata de una desconsideración, pero difieren en la gravedad de la misma, es necesario analizar las circunstancias en que se produce que serán en definitiva las que determinen ante que supuesto nos encontramos. Partiendo de ello, como indica el colegiado en su acta, que goza de presunción de veracidad, se produce al final del partido y en ese momento “el jugador número 8 Abelles se dirige hacia mi protestando. Al pasar por delante mío ya dando la espalda dice literalmente: “fuck you””. Es decir que se produce en el campo, una vez terminando el partido, y comienza con el hecho de que el jugador se dirige hacia el colegiado protestando o recriminando su actuación y tras ello, le dice en voz alta “vete a la mierda” expresión que claramente la dirige contra él.

Una desconsideración así, en el campo de juego inmediatamente encontrándose presentes los jugadores y el público, con independencia de que le dé la cara o la espalda, en un deporte en el que el



respeto por el árbitro es esencial y al que solamente se le pueden dirigir los capitanes, es objetivamente grave. Grave no solo por el hecho de la actuación del jugador que conoce claramente que la transgresión de las reglas del juego, sino también por las circunstancias de publicidad en las que se producen. Por ello debe ratificarse la decisión en orden a la calificación que realiza el CNDD.

En relación a la aplicación de las circunstancias atenuantes del artículo 106 del RPC reclamadas por Les Abelles, hay que indicar que efectivamente el CNDD aplica la de “no haber sido sancionado el culpable con anterioridad”, pero no la de “arrepentimiento espontáneo” pues como ha puesto de manifiesto este CNA en otras circunstancias debe ser inmediata y en el momento de producirse la acción, no en un momento posterior, por lo que no puede ser estimada.

Por último, en relación a la pretendida nulidad por cambio de calificaciones, la realidad es que se parte de unos hechos perfectamente concretos y aceptados por las partes, discutiéndose únicamente su trascendencia a efectos sancionatorios, habiendo tenido desde el principio el jugador sancionado y su club perfectamente clara la imputación que se le hacía, pidiendo alegar lo que ha su derecho ha convenido, por lo que debe ser rechazada.

Por todo lo expuesto,

SE ACUERDA

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por Les Abelles y ratificar el Acuerdo del CNDD de 2 de febrero en el **Punto X** – y Expte. ORD 1186/22-23) que sancionó con **CUATRO (4) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 8, **D. Leroy JACK**, nº licencia 1624397, del Club CP Les Abelles por grave desconsideración al árbitro en el encuentro de la jornada 11 contra el Barça Rugby (Falta Grave 1, Art. 91.1.a) RPC)...>>

Contra este acuerdo podrá interponerse **Recurso** ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 15 de febrero de 2023

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

